

	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10 jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co
---	--

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019 00234

FECHA Y HORA	VIERNES 05 DE AGOSTO DE 2022, 10:00 AM
DEMANDANTE	LUZ ADRY VALENCIA ORTEGA
DEMANDADO	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	LUZ ADRY VALENCIA ORTEGA
APODERADO DTE	SI	ALCIDES MANUEL FLÓREZ CORREA
RTE LEGAL. FERROCARRILES	SI	MARIANA BOTINA
APO. FERROCARRILES	SI	MARIA CAMILA CAMARGO

AUDIENCIA ART. 77	
1. CONCILIACIÓN	FRACASADA . Acta comité conciliación decide NO PROPONER FÓRMULA CONCILIATORIA.
	Cosa juzgada e indebida integración del contradictorio.
2. EXCEP. PREVIAS	Se declaran no probadas. Condenar en costas a la parte vencida Fondo Pasivo Nacional de Ferrocarriles, por la suma de UN (01) SMLMV.
3. SANEAMIENTO	NO APLICA
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	HECHOS ACEPTADOS POR LA DEMANDADA: 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 15.
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si a la demandante le asiste el derecho a la indexación y reliquidación de la primera mesada de la pensión sanción transmitida como pensión de sobrevivientes. Para ello, el Despacho verificara si la primera mesada fue calculada de manera correcta y a partir de los factores salariales que le corresponden. Resuelto lo anterior y en caso de ser favorable a las pretensiones de la parte actora, se establecerá si hay lugar al pago de diferencias en las mesadas pensionales y el respectivo retroactivo pensional. Por último, se estudiarán los medios de defensa planteados por la parte demandada.	

6. DECRETO DE PRUEBAS	
DEMANDANTE	
DOCUMENTALES	Fol. 13 a 65
FERROCARRILES NACIONALES	
DOCUMENTALES	Exp Administrativo
DE OFICIO	OBSERVACIONES
NO APLICA	

AUDIENCIA ART 80	
DEMANDANTE	
DOCUMENTALES	Fol. 13 a 65
FERROCARRILES NACIONALES	
DOCUMENTALES	Exp Administrativo
DE OFICIO	OBSERVACIONES
NO APLICA	

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO		
9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DEMANDANTE	X
	DEMANDADA	X

10. SENTENCIA	
PRETENSIONES	1. Reliquidación e indexación de la primera mesada.
	2. Diferencias pensionales
	3. Extra y ultra petita
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES
Prescripción, buena fe, falta de causa para demandar, cobro de lo no debido, genérica.

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Ley 171 de 1961, Art. 8. Ley 65 de 1985 Art. 1 y Art. 260 del C.S.T.

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3279-2017
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3825 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, RAD. 84304
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL880 del 22 de marzo de 2022, Rad. 86758
Corte Constitucional sentencia T 255 de 2013
Corte Suprema de Justicia SL 4836 del 18 de noviembre de 2020. Rad. 71921

13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folio
Terminación del contrato de trabajo Ferrocarriles Nacionales	13
Sentencia Juzgado 01 Laboral de Puerto Berrio	15
Auto de liquidación de costas	29
Sentencia Tribunal Superior de Antioquia	33
Resolución del 20 de febrero de 2005	51
Reclamación administrativa contra Ferrocarriles	57
Respuesta Ferrocarriles	65
Expediente administrativo	Cont. Porv. 142

14. CONCLUSIONES
Se absolverá a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra, en tanto no es posible aplicar el salario señalado por la parte demandante. Asimismo, al realizar la liquidación con los factores salariales establecidos en la norma y los certificados de tiempo de servicios que reposan en el expediente, la mesada pensional es inferior al salario mínimo, siendo lo correcto ajustar la mesada al salario mínimo, tal como lo hizo la parte demandada.

15. RESUELVE	
PRIMERO	ABSOLVER al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, por parte de LUZ ADRY VALENCIA ORTEGA, acorde a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADAS las excepciones planteadas por el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, especialmente las de FALTA DE CAUSA PARA PEDIR y COBRO DE LO NO DEBIDO, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta sentencia.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (1) SMLMV.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior, en razón a que la misma es adversa totalmente a las pretensiones de la parte demandante, de conformidad con lo estipulado en el Art. 69 del C.P.T.S.S.

17. RECURSO DE APELACIÓN			
DEMANDANTE	SI	CONCEDE	SI
DEMANDADA	NO		N/A
Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2020, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ
SECRETARÍA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6018e895d3c4d816edcce6f6ddd052df616ad40734acbb28159a3b6592efcdb0
Documento generado en 08/08/2022 07:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>